

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.  
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo (Ley 1437 de 2011)  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

HISTORIA DE ATENCIÓN: **1.092.467.569**

SIM No. 33888448

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

**CHRISTIAN DAVID AGREDO MEDINA** identificado con cédula de Ciudadanía: 1.143.861.128 de Cali

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

**DANIELA JIMENEZ MONTOYA** identificada con cédula de Ciudadanía: 1.094.976.879 de Armenia

ACTO ADMINISTRATIVO:

**Auto de trámite No. 216 del 27 de agosto de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"**

TRAMITE: **SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).**

TITULO EJECUTIVO:

Acta de **Conciliación No. 051 del 25 de marzo de 2025 CZ ARMENIA SUR ICBF (Regional Quindio)**

NNA: **LIAM DAVID AGRESO JIMENEZ**

Registro Civil de Nacimiento NUIP – **1.092.467.569 DE ARMENIA**

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico [yennifer.mantilla@icbf.gov.co](mailto:yennifer.mantilla@icbf.gov.co), momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal del Auto a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia del respectivo Auto de trámite de REDAM, contenida en Cuatro (4) folios.



**YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ**  
**Defensora de Familia TAE # 15**

**www.icbf.gov.co**



|                                                                                       |  |                          |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------|--|
|  |  | PROCESO<br>PROTECCIÓN    |  |
| FORMATO AUTO DE TRÁMITE                                                               |  | DEFENSORÍA DE FAMILIA 15 |  |
| F19.P1.P                                                                              |  | Versión 1                |  |
| 30/09/2019                                                                            |  | Página 1 de 57           |  |

DEFENSORÍA DE FAMILIA  
ASUNTOS EXTRAPROCESALES  
AUTO DE TRÁMITE N°216

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REDAM EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE  
INCUMPLIMIENTO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS

Niño, niña o adolescente: LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.467.569

SIM No.: 33888448

ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM

FECHA: 27/08/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora DANIELA JIMENEZ MONTOYA la cual dio lugar a la creación de la SIM **33888448** en la cual se manifiesta: "Se presenta la señora Daniela Jimenez Montoya, quien actuando en la calidad de madre del NNA LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ, identificado con el RC 1092467569, solicita trámite de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, ya que el padre del menor ha incumplido con todas las cuotas alimentarias del acuerdo de conciliación celebrado en el mes de marzo 2025."

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: "Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias".

Que el Art. de la precitada norma, también establece: "Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Párrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurrir en las condiciones consagradas en el presente artículo."

Que el Párrafo Cuarto del Art. 3, indica que: "Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO  
PROTECCIÓN  
FORMATO AUTO DE TRÁMITE  
DEFENSORIA DE FAMILIA 15

|            |                |
|------------|----------------|
| F19.P1.P   | Versión 1      |
| 30/09/2019 | Página 2 de 57 |

Que, se identifica auto de tramite 509 mediante el cual se requiere para subsanar la petición, ante lo cual se envía correo electrónico por parte de la Defensora Maria Elena Osorio, quien otorga un plazo prudencial, ante el cual se fija como fecha máxima el día 15 de agosto del 2025.

Que de acuerdo a todo el trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Creación de la petición del REDAM
- 2) Petición de radicación del REDAM
- 3) Copia del registro civil del NNA
- 4) Copia de la cedula de ciudadanía de la peticionaria
- 5) Copia de la cedula de ciudadanía del presunto deudor
- 6) Acta de conciliación 051-2015 del ICBF
- 7) Registro civil autentico

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta: 1. En el mes de diciembre del 2024 no dio la cuota extraordinaria equivalente al50% de la cuota mensual.

2. a partir del año 2025 ha estado dando la cuota mes por mes sin el incremento del 100% como se acordó en el acta

3. en Julio y el mes de agosto ya o ha dado la cuota quedo en darla máxima los 7 de cada mes pero como se puede evidenciar la esta dando en otras fechas la ultima cuota que dio fue el 13 de junio del 2025 por medio de NEQUI.

4. En el mes de junio de este año 2025 que tenía que dar la cuota extraordinaria le dio dos camisetas y dos bermudas....”

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA **LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ**, las cuales fueron fijadas en Acta de conciliación, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocésal, por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **LIAM DAVID AGREDO JIMENEZ** identificado con registro civil de nacimiento número 1.092.467.569 de Armenia presentada por la señora DANIELA JIMENEZ MONTOYA en calidad de madre

**SEGUNDO:** Ordenar la verificación de requisitos legales para la inscripción en el REDAM.

**TERCERO:** Dar valor probatorio a los documentos allegados por la peticionaria.

**CUARTO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!



PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO AUTO DE TRÁMITE  
DEFENSORIA DE FAMILIA 15

F19.P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 3 de 57

del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **CHRISTIAN DAVID AGREDO MEDINA** identificado con la cedula de ciudadanía número 11.149.861.128 de Cali, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

**QUINTO:** Vencido el término señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

**SEXTO:** Se informa a los interesados que contra la presente decisión no proceden recursos por ser un auto de trámite.

CÚMPLASE;

YENNIFER MANTILLA GONZALEZ  
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL  
ICBF REGIONAL QUINDIO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



Yo Daniela Jimenez Montoya Madre del Niño  
 Liam David Agredo Jimenez. identificado. 102467569.  
 Solicito la inscripcion en el Redam del Señor  
 Christian David Agredo Medina identificado. 1143861128  
 Por el incumplimiento de las cuotas alimentarias  
 acordadas en en acta de concilio. 25 de Mayo (2025)

Abil 300.000  
 Mayo 300.000  
 Junio 300.000  
 Julio-300.000  
1200.000

Daniela Jimenez Montoya.  
 CC: 1094976879.  
 TL: 3216193902.

